



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 95 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190031600	Ordinario	Abad Alfonso Obeso Lara	Constructora Yacaman Viveros Sa	16/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 7 De Julio De 2021; A Las 9: Am- No Accede Requerir
08001310501420130048500	Ordinario	Betty Yadira Zambrano Fernandez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	16/06/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420210014600	Ordinario	Flavia Bolaño Sequea	Otros Demandados, Sara Elvira Camargo Marquez	16/06/2021	Auto Rechaza
08001310501420200020200	Ordinario	Licett Barraza Vasquez	Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	16/06/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Para El Día 06 De Agosto De 2021 A Las 9:00 Am

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

3117dc4a-f8c6-4ec2-ac0f-da03ab653531



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2013-00485-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2016, la Sala Tres de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó la sentencia absolutoria de fecha 16 de junio de 2015 proferida por este Juzgado. La Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, mediante proveído de fecha 29 de enero de 2020, casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y revocó la sentencia de primera instancia, profiriendo condena a cargo de la parte demandada, decisión que es obedecida por dicho Tribunal en proveído de fecha 08 de febrero de 2021, razón por la cual se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tres de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2021, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en sentencia SL140-2020 Radicación 75748 de 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649735d86974cc93120fd4805da656bc0988810cd43dfb9825b25ee2168111c5

Documento generado en 16/06/2021 03:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00316-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABAD ALFONSO OBESO LARA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se fijará el día 7 de julio de 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

Por otro lado, se observa que la parte demandante solicita se requiera a la demandada, con el fin de que allegue: 1. Certificación que dé cuenta de la relación de las bonificaciones habituales y permanentes que fueron reconocidas al actor durante la vigencia de toda la relación laboral, mes a mes, y 2. Aporte Comprobantes o volantes de salarios pagados durante toda la vigencia de toda la relación laboral; sin embargo, al examinar la actuación, se observa que la demandada allega pruebas denominadas nómina y desalarizado, en tal sentido, estima el Juzgado que no se puede exigir a la pasiva que rotule los pagos realizados al demandante, por cuanto los mismos son objeto de discusión en el presente debate y los cuales deberán ser probados por las partes. Así las cosas, no se ordenará requerirla.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **7 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 80 del C.P.T.S.S., Audiencia de Trámite y Juzgamiento.
2. Requierase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
3. NO accede a la solicitud elevada por el demandante, en el sentido de requerir a la pasiva, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b140bab4e821db6d2a6a938363e8c9c9ae8002e5713e67d4fa7708b7f0f
8c763**

Documento generado en 16/06/2021 05:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00202-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LICETT BARRAZA VÁSQUEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., se fijará el día 06 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams. Así mismo, se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por COLFONDOS S.A. PESIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. ADMITASE la contestación de la demanda hecha por COLPENSIONES, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
3. FÍJESE el día 06 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso la AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.
4. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
5. TÉNGASE al Dr. JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y fines del certificado de cámara de comercio aportado.
6. TÉNGASE al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial principal y la Dra. INES STEFANÍA BARRIOS REDONDO, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.
7. Notifíquese al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7ccea908fee7fad8aa2e6bdcb0f78c3362c8844e7cec2468921b6c8d44fcf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
Documento generado en 16/06/2021 03:41:49 PM

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00146-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLAVIA BOLAÑO SEQUEA
DEMANDADO: GOLD RH S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 18 de mayo de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 19 de mayo de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda formulada por FLAVIA BOLAÑO SEQUEA contra GOLD RH S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf9bf5cd8163c081b850d3dd2985215931c28c00d81952cd3dcba
53561c4bff

Documento generado en 16/06/2021 03:41:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>